

Constancia

Señor Juez: Le informo que el 21 de junio de 2021, consulté por número de cédula la base de datos ADRES y no se encontró ningún registro a nombre de la demandada. A Despacho.

Medellín, 13 de julio de 2021

DUVAN BOLIVAR CANO

Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIANZA S.A.
Demandado	INVERSIONES GÓMEZ UPEGUI S.A.S FABIO GÓMEZ ZULETA
Radicado	05001 40 03 001 2019 00377 00
Asunto	INCORPORA CITACIÓN NEGATIVA, ORDENA EMPLAZAMIENTO, REQUIERE

Se incorpora al expediente citación para la diligencia de notificación personal enviada a los demandados con resultado negativo, para lo cual la empresa de correspondencia señala que la dirección no existe.

Ahora, de acuerdo a la constancia que encabeza esta providencia, se ordena el EMPLAZAMIENTO de FABIO GÓMEZ ZULETA, para efectos de que comparezca al Despacho y se notifique personalmente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido por CONFIANZA S.A. en su contra, proceso con radicado No. 05001 40 03 001 2019 00377 00.

La publicación se realizará de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020 artículo 10, con la advertencia que el emplazamiento, se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De no comparecer FABIO

GÓMEZ ZULETA dentro del término señalado se procederá al nombramiento de un curador ad-litem con quien se surtirá la respectiva notificación.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para realice la notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020 a la dirección reportada en el registro de existencia y representación legal de la entidad esto es “autotruck2000@gmail.com”, para lo cual deberá tener en cuenta:

La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró o suministre y haya allegado la prueba de donde la obtuvo. Al correo, acompañará como datos adjuntos tanto la demanda como sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020. Se le advierte a la parte demandante que deberá allegar la constancia del envío de la notificación al correo electrónico de la parte demandada junto con los datos adjuntos y constancia automática de la recepción efectiva por el destinatario que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa No 40¹. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos de traslado señalados en el mandamiento de pago.

Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario, **pero sí se debe allegar la constancia automática que arroja el correo electrónico de que el correo fue enviado y/o recibido de forma exitosa, de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó.**

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de correo certificado prestan ese servicio.

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.



Así las cosas, deberá la parte actora gestionar la notificación personal por correo electrónico de la demandada, teniendo en cuenta lo antes manifestado, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ SERNA
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 ORAL MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f1bb2f47d89a56b4c0dbd038f9ed4d1b551b4416487cadfcf7e234401cbcf3
Documento generado en 13/07/2021 10:28:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**